

General Roca, 8 de mayo de 2026.AM

**PROCESO:** La presente caratulada: "**G.R.A. C/ MICRO SISTEMAS SAU Y P.P. INVERSIONES S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. n° **RO-03532-C-2024**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

**ANTECEDENTES:**

**I.-** Llegan estas actuaciones a despacho a los fines de resolver el [pedido de remoción](#) de la perita contable solicitado por la parte demandada P.P. Inversiones S.A en fecha [14/03/26](#) y [09/04/26](#).

Sostiene la parte demandada que la perita no respondió de manera concreta, precisa y fundada las observaciones e impugnaciones formuladas por su parte y que el dictamen se limitó a ratificar el informe original.

Entiende asimismo que el dictamen carece de rigor técnico y contiene afirmaciones dogmáticas.

Manifiesta que no ha explicado si la documentación aportada por su parte era suficiente o insuficiente para contestar los puntos periciales ni tampoco indicó que documentación faltaba ni porque ello impedía responder adecuadamente.

Considera que lo anterior vulnera su derecho de defensa y le impide controlar correctamente la prueba pericial.

Subsidiariamente solicita se fije audiencia presencial con la perita para que brinde explicaciones.

**II.-** Habiendo dado traslado de ello a la perita interviniente [contesta el traslado](#) conferido solicitando el rechazo del pedido de remoción por considerar que los argumentos de la demandada son infundados y no configuran causal de remoción conforme art. 417 del CPCyC.

Sostiene que no existen puntos pendientes y que los puntos periciales ya fueron respondidos en fecha [27/10/25](#).

Indica que los peritos solo solicitan la documentación necesaria, que no tienen obligación de estar detrás de las partes y que en su caso la falta o insuficiencia de información fue consecuencia de la conducta negligente u omisiva de la parte demandada.

Finalmente niega haber actuado con parcialidad, de haber incumplido sus deberes y que exista causal para removerla del cargo.

**III.- a)** Puesta en condiciones de resolver comienzo por señalar que el art. 417 del

CPCyC establece que : *"Debe ser removido el perito que, después de haber aceptado el cargo renuncie sin motivo atendible, rehúse dar su dictamen o no lo presente oportunamente. El Juez o Jueza a pedido de parte, nombra otro en su lugar y lo condena a pagar los gastos de las diligencias frustradas y los daños y perjuicios ocasionados a las partes, si éstas los reclaman. El reemplazado pierde el derecho a cobrar honorarios.*

En tal sentido sostiene la doctrina que las obligaciones del perito/a son : la aceptación del cargo y la presentación del dictamen en tiempo y forma. *"El supuesto del art. 470 comprende aquella conducta del perito que aceptó el cargo, pero luego renuncia o se niega a dictaminar sin razón atendible, o no presenta oportunamente el dictamen. En este último caso, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, se suele intimar previamente al experto, bajo apercibimiento de remoción"* (Highton - Areal "Codigo Procesal Civil y Comercial de la Nación, T. 8, págs 467 y sgtes.)

Siguiendo dicha linea, entiendo que la perita ha cumplido con su labor en estas actuaciones, habiendo presentado el informe pericial en fecha [27/10/25](#) y ha respondido los requerimientos de las partes en fecha [03/02/26](#) y [02/03/26](#) c.

**b)** No obstante ello, corresponde efectuar algunas consideraciones adicionales.

Debe tenerse presente que la pericia contable ordenada en esta causa versa sobre cuestiones técnicas altamente complejas y precisamente por ello, la intervención de la perita reviste especial relevancia en tanto auxiliar de justicia, siendo su función ilustrar a esta magistrada mediante conocimientos técnicos especializados que permitan una adecuada valoración de los hechos debatidos.

En ese marco, si bien no se advierte en esta etapa una conducta que habilite la remoción de la experta, también es cierto que de las presentaciones efectuadas por la demandada surge la necesidad de contar con mayores precisiones respecto de determinados extremos vinculados al alcance del informe producido.

Ello así, toda vez que no puede desconocerse que las partes, en ejercicio del derecho de defensa en juicio y el principio de contradicción que rige en materia probatoria, se encuentran facultadas a observar, impugnar y requerir acalificaciones respecto de los dictámenes periciales cuando consideran que los mismos no resultan lo suficientemente claros, precisos o completos.

En tal sentido las explicaciones complementarias que puedan requerirse a la experta no importan un cuestionamiento personal a su idoneidad ni constituyen, por si solas causal de remoción, sino que tienden a dotar de mayor claridad a la prueba

producida, permitiendo a las partes y a quien suscribe comprender adecuadamente el alcance de las conclusiones periciales y los elementos considerados para arribar a ellas.

En particular, resulta conveniente que la perita brinde explicaciones complementarias respecto de aquellos puntos periciales que la demandada considera insuficientemente contestados, ello a fin de resguardar el derecho de defensa de las partes y permitir un correcto control de la prueba producida, debiendo precisar concretamente: a) qué documentación y/o información tuvo efectivamente a la vista al momento de confeccionar el dictamen y sus ampliaciones; y b) en su caso, qué documentación o información específica consideró faltante para poder expedirse de manera acabada sobre los puntos sometidos a pericia.

A tal fin se le otorga a la perita un plazo de CINCO (5) días para que se expida sobre ello.

Cumplido lo anterior será evaluada la fijación de una audiencia, la que en su caso sera llevada a cabo con la presencia de la perita contadora y del perito informático designado en la causa -en caso de corresponder-.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

**I.-**Rechazar el pedido de remoción de la perita contable solicitado por la parte demandada P.P inversiones S.A conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

**II.-**Requerir la perita contadora que en el plazo de 5 días brinde explicaciones complementarias respecto de aquellos puntos periciales que la demandada considera insuficientemente contestados, debiendo precisar concretamente: a) qué documentación y/o información tuvo efectivamente a la vista al momento de confeccionar el dictamen y sus ampliaciones; y b) en su caso, qué documentación o información específica consideró faltante para poder expedirse de manera acabada sobre los puntos sometidos a pericia.

**III.-** Oportunamente se evaluará la fijación de una audiencia con la comparecencia de las partes y de la perita contable y perito informático interviniente.

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE**

Andrea V. de la Iglesia

Jueza

